



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL
SECRETARIA DE AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MENDOZA

San Rafael, Mza., 2^a de septiembre de 2022

A la
Unidad de Evaluaciones Ambientales
Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Provincia de Mendoza
Arq. María Soledad Barros
S//D

Ref.: EE 2022-01246562-GDEMZA-SAYOT MGIA
del Proyecto denominado "Ampliación
Establecimiento Depurador Cuadro Nacional - 3^o
Etapa" - a ubicarse en el distrito Cuadro Nacional
del departamento de San Rafael.

Por medio de la presente, tengo el agrado
de dirigirme a Ud., a los fines de elevarle el Dictamen Sectorial, del expediente
de referencia, de conformidad a solicitud enmendada de ese organismo, para su
conocimiento y consideración.

Sin otro particular aprovecho la deferencia

para saludarlo muy atte.

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

MENDOZA
Secretaría de Ambiente
Obras y Servicios Públicos


ROBERTO A. PEÑA
Secretario de Ambiente,
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de San Rafael



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL
AREA AMBIENTAL
MENDOZA

San Rafael, Mza., setiembre de 2022

Al
Secretario de Ambiente,
Obras y Servicios Públicos
Sr. Roberto Peña
S//D

Ref.: EE 2022-01246562-GDEMZA-SAYOT MGIA
del Proyecto denominado "Ampliación
Establecimiento Depurador Cuadro Nacional – 3º
Etapa" – a ubicarse en el distrito Cuadro Nacional
del departamento de San Rafael.

De mi mayor consideración:

Por la presente se remite documentación correspondiente a **Dictamen Sectorial** de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional – 3º Etapa**", a ubicarse en el distrito Cuadro Nacional del departamento de San Rafael de la Provincia Mendoza propuesto por Agua y Saneamiento Mendoza S.A., presentado en expediente electrónico provincial N° 2022-01246562-GDEMZA-SAYOT, y que el Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial le solicitara a la Municipalidad de San Rafael, cumpliendo esta Área Ambiental con lo requerido en Resolución N° 150/2022, Art. 6º, desarrollando el mismo.

Por otra parte se solicita se remita el mismo a la Unidad de Evaluaciones Ambientales – Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, cita en Peltier N° 351, 4º Piso ala Oeste Tel: 0261-4492423.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludar a Ud. muy atte.




IVANA VILLARROEL
Supervisora
Area Ambiental



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL
MENDOZA

Dictamen Sectorial
MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Proyecto:

“Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional – 3º Etapa”

EE 2022-01246562-GDEMZA-SAYOT

Teniendo en cuenta el marco normativo de la Ley Provincial 5961 de Protección del Ambiente, y su Decreto Reglamentario 2109/94, y habiéndose analizado la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional – 3º Etapa”** siendo responsabilidad de la Municipalidad de San Rafael emitir el correspondiente dictamen y teniendo en cuenta que es menester opinar al respecto, este Área Ambiental de la Municipalidad de San Rafael desarrolla lo siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Se recomienda adquirir el permiso Municipal respectivo, otorgado por Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de San Rafael, en forma PREVIA al inicio de la obra, a los fines de mantener el control respectivo.
2. Que en los lugares donde se instalen para la preparación y/o ejecución de las obras se controlen las acciones que puedan ocasionar alteraciones o afectaciones de los distintos factores ambientales.
3. Para determinar el emplazamiento del campamento/obrador deberá gestionarse la autorización con el Municipio.
4. En aspectos legales se deberán tener en cuenta las Ordenanzas Municipales.
5. Deberá cumplir con la Ordenanza N° 3839/89, sobre la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
6. Los residuos producidos de tipo asimilables a Residuos Sólidos Urbanos, deberán ser gestionados en el lugar que la Municipalidad indique para tal fin.
7. La gestión de residuos peligrosos que se generen en la obra deberá realizarse conforme con la Ley 5917 y su decreto reglamentario y modificatorias.
8. Respecto a la emisión de gases a la atmósfera, deberán estar normalmente vigilados de acuerdo con la normativa vigente y con los compromisos internacionales que éstos adquieren, como así también cumplir con lo establecido en Ley N° 5100 referido a Preservación de los recursos del aire.
9. En el proyecto no se establecen programas de seguimiento del estado de las aguas superficiales, subterráneas; debiendo incorporarlos, dado que permitirán basar la toma de decisiones de gestión en el conocimiento del estado de las aguas, así como determinar la efectividad de las medidas adoptadas y el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos. No se expone la metodología de

muestreo más adecuada para la toma de muestras de agua subterránea, así como el diseño de campañas de muestreos, selección de puntos de muestro, ni frecuencia del mismo.

10. Respecto al Apartado **13.2.1. Residuos sólidos no peligrosos**, tanto en la etapa de construcción como de funcionamiento, se deberá solicitar un permiso municipal para la disposición de los residuos en el Parque de Saneamiento La Tombina.
11. Se sugiere se incorpore al procedimiento la gestión del efluente tratado en el ACRE, a pesar de que se haya manifestado que *"es entregado el efluente tratado en un punto acordado previamente con el DGI, siendo responsable el DGI a partir de este punto de entrega"*.
12. En lo que respecta a cortinas forestales, sólo se adjunta una **Fotografía 17.2: Cortina de eucaliptos**, actualmente las cortinas existentes están formadas por una sola línea de plantas. Por ello se considera importante que sea incorporado al proyecto un rediseño y con su correspondiente mantenimiento, según recomendaciones del INTA.
13. Se deberá fortalecer la sociabilización del proyecto y definir planes de integración con las comunidades cercanas para la transferencia de conocimiento, capacitación, desarrollo tecnológico y priorización de mano de obra local en todas las etapas que implica el proyecto (construcción y funcionamiento).
14. En la etapa de abandono, siempre en los lugares destinados a campamento o bien el acopio de material y/o similar, se deberá implementar acciones de restauración ambiental, debiendo en lo posible dejarlo en las condiciones de ingreso.
15. Si bien las autoridades de control de los distintos factores que pueden llegar a producir impactos negativos tanto en la etapa de ejecución y funcionamiento están muy definidas, en la primera debería, como se ha solicitado en párrafos anteriores, dársele intervención a las distintas áreas de la Municipalidad involucradas en la preservación y conservación del ambiente y/o sus distintos componentes.

CONCLUSIONES

Este Área Ambiental considera que el análisis realizado en la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional – 3º Etapa"** contempla en general los aspectos enmarcados en la legislación vigente en la Provincia de Mendoza, Ley Provincial Nº 5961 y su Decreto Reglamentario Nº 2109/94, como así también este Área está de acuerdo con el Dictamen Técnico realizado por la Fundación de la Universidad de Cuyo.

La aceptación de la Manifestación General de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Provincial debería quedar supeditada a que en el proyecto sean salvadas las observaciones realizadas en el presente informe.




IVANA VILLARROEL
Supervisora
Area Ambiental